



Juzgado Instrucción 3 Reus (ant.IN-8)

Procedimiento Diligencias urgentes - Juicio rápido 156/2018 Sección:A

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES
DE REUS**

SENTENCIA Nº 224/2018

En Reus, a 17 de septiembre de 2018

Vistos por mi, Diego Alvarez de Juan, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Reus y su partido, en funciones de guardia, las diligencias urgentes número 156/2018 seguidas ante este Juzgado, por delito de amenazas del art. 169.2 del C.Penal; un delito de injurias graves a autoridad realizada con publicidad de los arts. 208 y 209 del C.Penal, en que son partes el investigado D.O. V. L., defendido por el Letrado FRANCISCO MANUEL CORBI VERGE , y el Ministerio Fiscal que ha ejercido la acción penal, dicto la siguiente resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado de Guardia se ha recibido en el día de hoy atestado de Policía Nacional nº 1439/2018 habiendo sido citado D. O. V. L., e incoándose diligencias urgentes. Practicadas las que se han estimado pertinentes y oídas las partes, se ha dictado auto en forma oral ordenando continuar el procedimiento y seguidamente, previa nueva audiencia de las partes, se ha dictado auto en igual forma, de apertura de juicio oral, a instancias del Ministerio Fiscal.

SEGUNDO.- Abierto el Juicio Oral, el Ministerio Fiscal ha formulado acusación contra O. V. L., como autor de un delito dos delitos: un delito de amenazas del art. 169.2 del C.Penal ,y un delito de injurias graves a autoridad realizada con publicidad de los art. 208 y 209 del C.Penal, solicitando la imposición de una pena de 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante la condena; y la imposición de una pena de 6 meses de multa con una cuota diaria de 3 euros y responsabilidad subsidiaria de un día de libertad por cada dos cuotas impagadas. Y las costas.

TERCERO.- El encausado ha prestado su conformidad a la calificación efectuada por el Ministerio Fiscal, y asimismo lo ha hecho su defensa, que no ha considerado necesaria la celebración de juicio; con posterioridad, informado el acusado por el Secretario Judicial de las consecuencias de la conformidad





prestada, y requerido por mí a fin de que manifestara si efectivamente prestaba libremente conformidad, se ha reiterado en ella.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado, por conformidad de las partes, el relato de hechos contenido en la acusación del Ministerio Fiscal, que es del siguiente tenor:

O. V. L., nacido el 20-12-70, con antecedentes penales no computables en la presente causa, sobre las 14,00 horas del día 25 de Mayo del año 2018 desde la localidad de Reus emitió desde el perfil de Twitter de acceso público y disponible en aquel momento para cualquier usuario de la red el siguiente mensaje " Carrizosa fill de puta. Si t'enganxo et rebento. Feixista de merd. Llums als ulls in tret al cap. Al País Basc mai, mai van tindre collons de fer ni la meitat de lo que ens fan aquí. Perquè? Perque els hi anava la miserable vida. Doncs aixà. Tot tipus de lluita es valida. Han de tindre por, por d'aixecar un dit, d'alçar la veu. La por que avui tenen els nostres", todo ello con ánimo de amedrentar e insultar a Carlos Carrizosa López, siendo el mismo Diputado del Parlamento de Catalunya, elegido en elecciones autonómicas de dicha comunidad autónoma, celebradas el 21 de Diciembre de año 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos objeto de acusación han sido calificados por el Ministerio Fiscal, no estando constituida acusación particular, como delito que no excede del marco punitivo establecido en el artículo 801.1.2º y 3º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO.- Dentro de esos límites, conforme a los artículos 787 y 801.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, prestada por el acusado conformidad con el escrito de acusación, y realizado control de ésta por el Juzgado de Guardia, el Juez dictará sentencia de conformidad, en la que se impondrá la pena solicitada reducida en un tercio, si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes entiende que la calificación aceptada es correcta y la pena solicitada procedente, según dicha calificación, no habiendo motivos para, en este caso, considerar incorrecta la calificación formulada o entender que la pena solicitada no procede legalmente.

Los hechos son constitutivos de dos delitos: un delito de amenazas del art. 169.2 del C.Penal; y un delito de injurias graves a autoridad realizada con publicidad de los arts. 208 y 209 del C.Penal De los hechos relatados aparece como responsable el encausado, y no concurren circunstancias modificativas.

TERCERO.- En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 801.1, párrafo 1º, 801.2 y 787.6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede dictar sentencia de conformidad, imponiendo la pena solicitada reducida en un tercio, y remitir de inmediato las actuaciones al Juzgado de lo Penal al que por turno de





reparto corresponda la ejecución, previa notificación de la sentencia a las partes, que únicamente podrán recurrirla en apelación si entienden que no se han respetado los requisitos o términos de la conformidad, sin que el acusado pueda impugnar por razones de fondo su conformidad libremente prestada.

Vistos los anteriores preceptos legales antes referidos y otros de general y pertinente aplicación; y en atención a lo expuesto,

FALLO

Que **debo condenar y condeno** a O. V. L. como autor penalmente responsable de dos delito: un delito de amenazas del art. 169.2 del C.Penal ;y un delito de injurias graves a autoridad realizada con publicidad de los arts. 208 y 209 del Código Penal, a la penas de 4 MESES DE MULTA CON UNA CUOTA DIARIA DE 3 EUROS con responsabilidad personal subsidiaria de un día de libertad por cada dos cuotas impagadas y a la pena de 4 MESES DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN especial para el derecho de sufragio pasivo durante la condena y al pago de las costas procesales causadas.

A. En cuanto a la pena de privación de prisión se acuerda la SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por un periodo de 2 AÑOS, al cumplirse en el penado los requisitos previstos en el artículo 80 y 81 del Código Penal, advirtiéndolo al penado de las condiciones de dicha suspensión conforme a lo prevenido en el artículo 83 y 80 ambos del CP.

Así por esta mi sentencia de la que se dejará testimonio en las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto CONCUERDA, bien y fielmente con su original al que me remito; y para que conste, y a los efectos pertinentes, extiendo el presente el Reus a diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, Doy fe.

